

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**8811 Resolución de 15 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Huerta de la Buitrera en Jumilla (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Agosto de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Huerta de la Buitrera, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 221, de 23 de Septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 020, de 26 de Enero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Huerta de la Buitrera en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 15 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza junto al Cortijo de La Buitrera, en la estribación suroeste de la Sierra de Santa Ana y próxima a la Sierra de los Alacranes, en su vertiente oriental. Son terrenos formados por materiales aluviales del Cuaternario procedentes de las sierras limítrofes, de suave y constante pendiente descendente en sentido noreste - suroeste. Se sitúa a 3 km al suroeste del Convento de Santa Ana sobre unos terrenos aterrazados para uso agrícola, en la actualidad en baldío en su mayor parte, excepto en el sector norte donde se ubican unas parcelas cultivadas con arbolado y una balsa de riego abandonada. El entorno natural no cultivado se caracteriza por una rala cobertera herbácea y arbustiva.

### 2. Descripción y valores

Huerta de la Buitrera se corresponde con un asentamiento romano fechado entre los siglos III y IV de nuestra Era, con indicios de ocupación en época medieval islámica (ss. XII-XIII). Conocido desde antiguo, siglo XVIII, por el canónigo Lozano quien hacía referencia a la existencia de tres famosos estanques cuadrilongos y de argamasa, como pertenecientes a obra romana (Lozano Santa, J.: Historia Antigua y Moderna de Jumilla, 1895). Posteriormente, estos vestigios fueron examinados por J. Molina en el año 1965, y publicados en la Carta Arqueológica de Jumilla (1973), donde corrobora la existencia de los mismos, sin precisar en cambio su antigüedad, además de mencionar el hallazgo, en una pequeña hondonada al sur del estanque principal, de un piso de argamasa liso, de 0,35 m de espesor y 24 m de longitud, que se oculta hacia el Norte bajo un alto ribazo de tierra, y en su extremo NE parte de un murallón de argamasa y mampostería que contenía mezclada los trocitos de cerámica rojiza características de las construcciones hidráulicas romanas, de 3 m de longitud conservada, 1,6 m de altura y 1 m de espesor, que corría en dirección NW a SE... Junto a estos vestigios, hacia el NE, señala la existencia de otros restos constructivos de tipo hidráulico.

En 1998, con motivo de la revisión de la carta arqueológica del término municipal de Jumilla, es objeto de nuevos trabajos de prospección, en los que tan sólo se localizan dos zonas de concentración de materiales cerámicos, adscribibles a una etapa tardía romana, en torno al siglo III y IV de nuestra era. sin constatar resto alguno de las obras hidráulicas citadas o de cualquier indicio sobre su posible destrucción u ocultación bajo los sedimentos actuales. Resultados que han sido prácticamente corroborados tras su revisión en el 2010, en el marco del proyecto de Adaptación de la Carta Arqueológica R. Murcia a los procedimientos de declaración de yacimientos.

De esta forma, y en base al carácter y densidad de los restos arqueológicos localizados en superficie en los últimos trabajos de prospección, se establecen dos sectores en el yacimiento: un primer sector (Zona 1), localizado al suroeste del área arqueológica donde se documenta una dispersión de vestigios arqueológicos en una proporción estimada > a 5 ítem x 100, concretamente cerámica de época romana (Terra sigillata Africana y Terra Sigillata Hispánica, fragmentos de ánforas y cerámica común) junto con cerámica medieval islámica (cocina, cerámica de mesa con vedrio verde y fragmentos de candiles de pie alto).

Perimetralmente a éste, un segundo sector (Zona 2) definido por una menor densidad de material arqueológico, en una proporción estimada de entre 1 y 5

ítem x 100 m<sup>2</sup>, presentando las mismas características formales y cronológicas que las descritas para el primer sector.

Su emplazamiento se justifica por las condiciones favorables que el entorno ofrece, ya que los terrenos, prácticamente llanos, se encuentran al abrigo de las elevaciones que lo rodean excepto por el sur, teniendo el abastecimiento de agua asegurado por la Fuente de la Buitrera, situada apenas 700 m al noreste. Por otra parte, el yacimiento está en relación directa con el acueducto del "Barranco de la Buitrera", utilizado ininterrumpidamente hasta la actualidad, situado 500 m al norte y que transportaba agua desde la fuente de la Buitrera hasta los estanques descritos.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular, cuyo perímetro se adapta en sus fachadas noreste y este a caminos de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

#### 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zona 1 y 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=645644.00 Y=4252243.50 X=645602.93 Y=4252231.00

X=645558.25 Y=4252235.00 X=645485.87 Y=4252301.00

X=645473.37 Y=4252319.50 X=645486.81 Y=4252335.00

X=645517.25 Y=4252349.50 X=645555.31 Y=4252377.50

X=645584.43 Y=4252408.50 X=645596.99 Y=4252416.39

X=645626.92 Y=4252409.77 X=645650.88 Y=4252405.36

X=645674.51 Y=4252401.26 X=645680.50 Y=4252399.69

X=645694.37 Y=4252397.80 X=645707.60 Y=4252393.07

X=645718.32 Y=4252382.36 X=645731.55 Y=4252371.64

X=645744.16 Y=4252363.13 X=645745.73 Y=4252360.61

X=645743.21 Y=4252349.27 X=645737.54 Y=4252337.61

X=645730.61 Y=4252324.68 X=645722.73 Y=4252312.71

X=645719.89 Y=4252307.35 X=645718.63 Y=4252296.32

X=645714.22 Y=4252286.87 X=645702.24 Y=4252274.26

X=645663.48 Y=4252246.84

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Huerta de la Buitrera, es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido

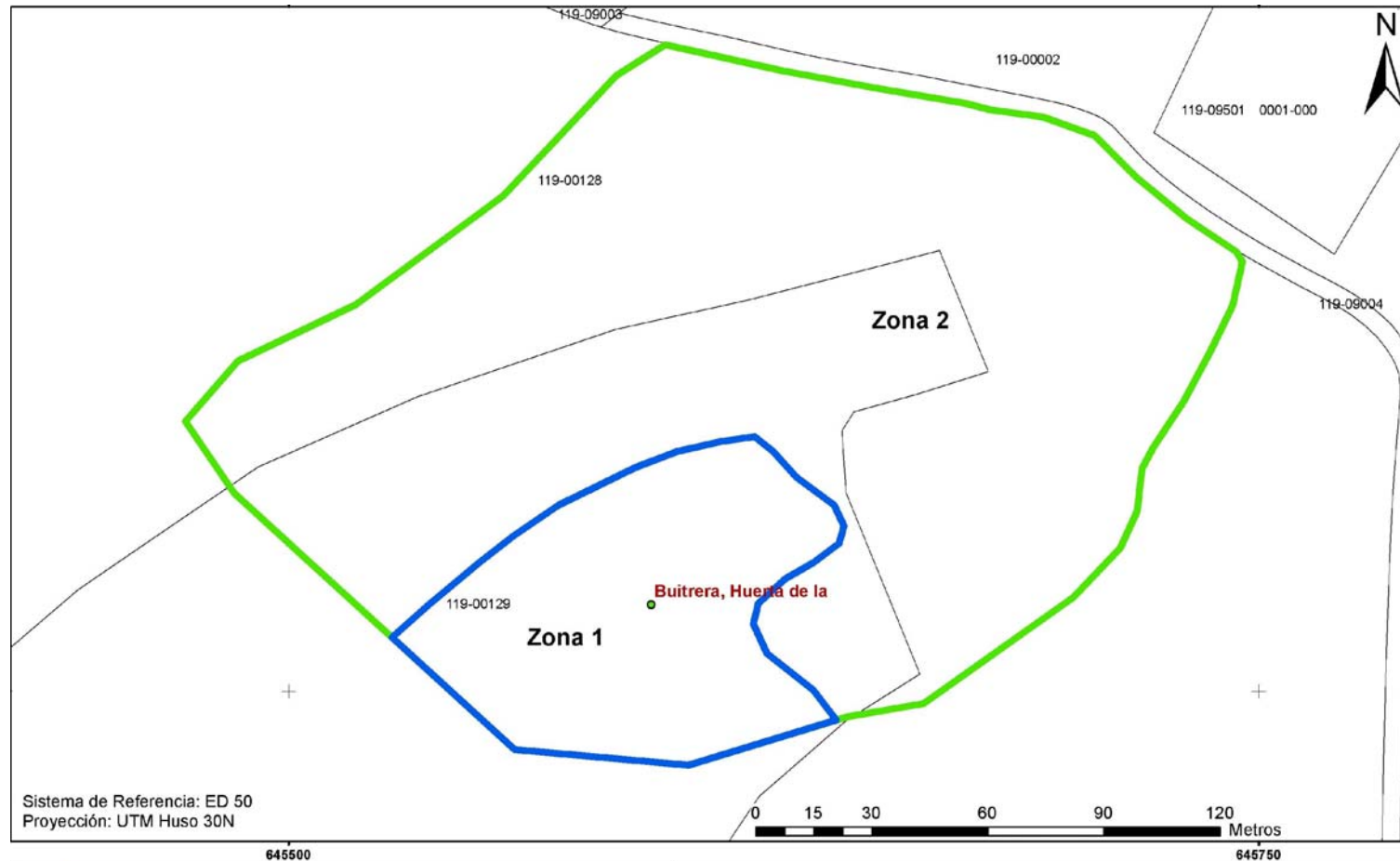
de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**



Sistema de Referencia: ED 50  
Proyección: UTM Huso 30N

64550

64570



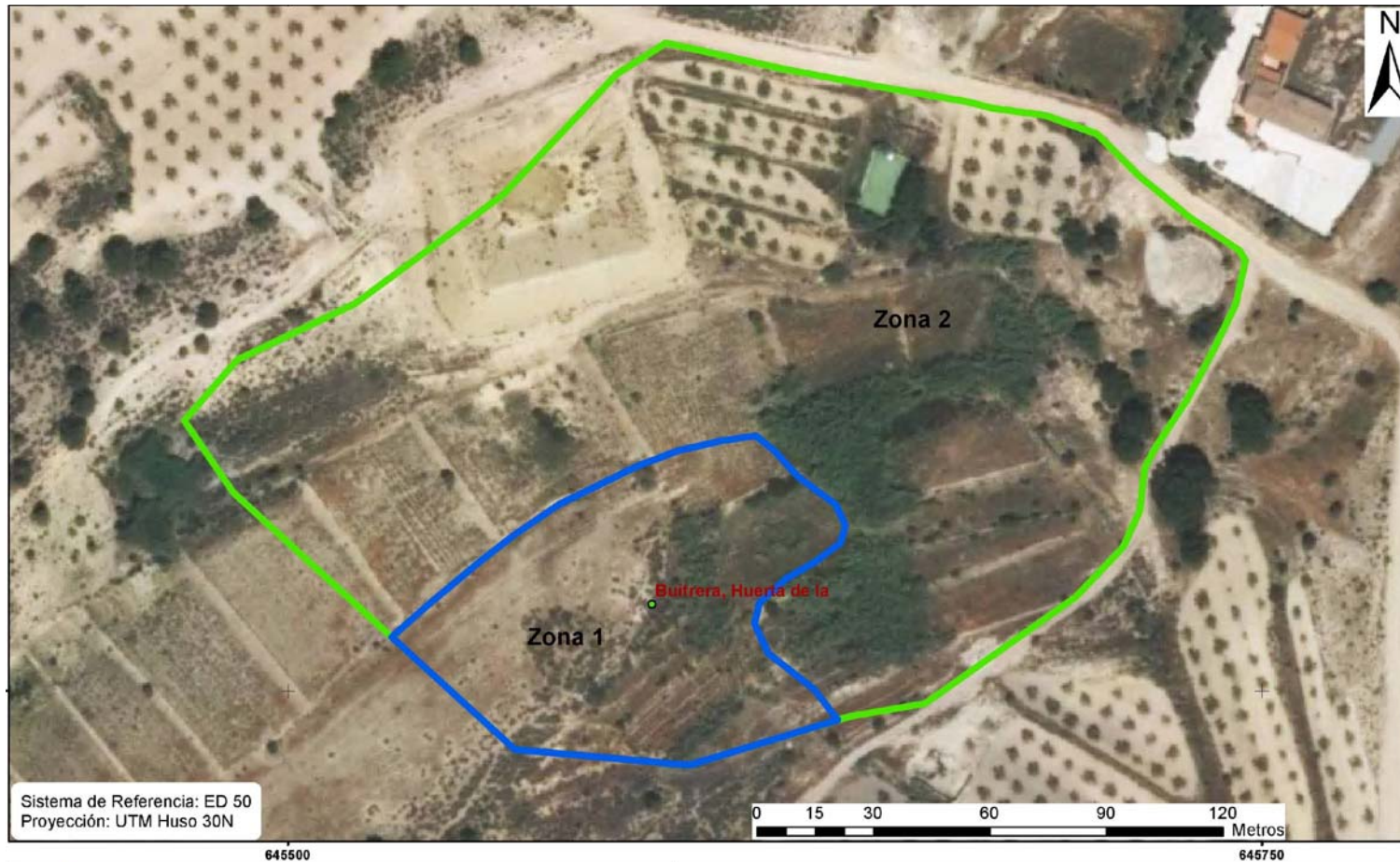
**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales


Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO  
HUERTA DE LA BUITRERA. T.M. JUMILLA

**Anexo II**

**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO HUERTA DE LA BUITRERA. T.M. JUMILLA</p>
--	---